

# Novedad Normativa

## Com. A 7068 - BCRA

A través de la Com. A 7068, el BCRA realizó las siguientes modificaciones a modo de flexibilizar los términos del Punto 2 de la Com. "A" 7030.

Dicho punto es aquel que obliga a los importadores a declarar que el monto correspondiente a los pagos por importaciones de bienes cursados durante el 2020 no supera el monto registrado en SEPAIMPO para el mismo período:

**En primer lugar, se incorporó a la norma el siguiente párrafo, el cual ya había sido difundido anteriormente a modo aclarativo.**

*"En la declaración también deberá constar que el cliente se compromete a que no realizará, en el marco de lo previsto en los puntos 2.2. y 2.3., pagos de importaciones de bienes que cuentan con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido."*

**También se modificó una de las excepciones.**

**La nueva excepción, incluye la posibilidad de realizar pagos diferidos que no encuadren en ninguno de los tres siguientes puntos de la norma 2.1., 2.2. y 2.3.**

**A su vez, se modifica lo establecido para el pago de vistas y anticipos de productos relacionados con la provisión de medicamentos y otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.**

La excepción en cuestión es aquella a través de la cual los importadores podían acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos anticipados y vistas, en la medida que el monto pendiente de regularización por pagos sin ingreso aduanero realizados a partir del 01/09/19 no superase el USD 1.000.000.-, incluido el monto por el cual se estuviese solicitando el acceso al mercado de cambios.

A continuación se detallan los puntos en cuestión:

*“2.7. se trate de otros pagos de importaciones de bienes en la medida que la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente dejando constancia que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) al considerar la suma de:*

*2.7.1. el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 01.09.2019, y*

*2.7.2. los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero que no encuadrarían en lo previsto en los puntos 2.1, 2.2. y 2.3. precedentes.*

*Cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos, se podrán realizar otros pagos con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización referido no supere en más del equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) al monto disponible en virtud de lo indicado en el párrafo precedente una vez deducidos los pagos del punto 2.7.2. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente donde deje constancia de que los productos a importar revisten tal condición.”*

**Por último, se incorpora entre las excepciones la siguiente:**

*“2.3. se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 2.2. en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior.”*

**Consultá la Comunicación “A” 7068 completa, ingresando en la pagina del BCRA**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7068.pdf>